

Instrucciones de carácter interno para la regulación de los procedimientos de contrataciones y compras de la Empresa Municipal de Aguas de La Coruña, S.A.

Antecedentes y objetivo.

Aprobado con fecha 03 de julio de 2006 el Procedimiento de Gestión de Compras (P-07-04) de EMALCSA y, estando pendiente de una nueva edición, resulta igualmente necesario publicar en el **perfil del contratante** de la página web de la empresa (www.emalcsa.com) – según lo expuesto en el artículo 175 b) de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público (LCSP)- las presentes **instrucciones**, que tienen por objeto garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación en la contratación de determinados suministros, prestaciones de servicios y obras.

Y considerando que, con posterioridad a la edición del Procedimiento P-07-04 se ha implantado un ERP -aplicación informática- en donde entre otros aspectos, se gestionan los pedidos de compras y, posteriormente, también por el hecho de haber entrado en vigor, con fecha 30 de abril de 2008, la citada Ley (LCSP,) se hace necesario proceder a la revisión del Procedimiento de Compras P-07-04. Incluso se encuentra en estudio la posibilidad de refundir dicho documento con las presentes instrucciones.

CAPITULO I.

DEFINICIONES Y FASE PREVIA A LA CONTRATACION.

1. Órgano de contratación.

Director General. Es quien tiene la facultad de celebrar contratos.

Además, en el proceso de contratación participarán las siguientes tres figuras:

Jefe de Compras. Tramitará el proceso de contratación, desde su fase inicial hasta que efectúe su propuesta de adjudicación al Director General.

Responsable del contrato. Es el Director de Área o Jefe de Departamento que haya solicitado el inicio del procedimiento de contratación, a quien corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Letrado Asesor. Colaborará con el Jefe de Compras y con el Responsable del Contrato en todo el proceso de contratación y tratará de coordinar y consensuar posibles diferencias interpretativas sobre la aplicación de dicha normativa.

2. Tipos de contratos.

Los contratos que celebre EMALCSA y que deberán ajustarse a los principios de contratación mencionados, son:

2.1. Contrato de obra: aquellos contratos cuyo objeto sea o bien la ejecución de una obra, o bien, conjuntamente el proyecto y la ejecución de obras. Por obra se entenderá el resultado de un conjunto de actividades de construcción o de ingeniería civil destinado a cumplir por sí mismas una función económica o técnica.

2.2. Contrato de suministro: contratos cuyo objeto sea la compra, compra a plazos, arrendamiento financiero y arrendamiento con o sin opción de compra de productos. Un contrato cuyo objeto sea la compra de productos y de forma accesoria la colocación e instalación será contrato de suministro.

2.3. Contrato de servicios: prestación de servicios enumerados en el Anexo II de LCSP.

3. Importe de los contratos

Es conveniente destacar que todos los importes contenidos en las presentes instrucciones son importes netos, **no incluyen IVA**.

3.1. Contratos sujetos a regulación armonizada

Se entiende por contratos sujetos a regulación armonizada, los contratos de obra cuyo valor estimado superen los 5.150.000 € y los contratos de servicios y de suministros cuyo valor estimado supere los 412.000 €. Dichos contratos se adjudicarán con sujeción a la Ley 31/2007 sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (en adelante LCSE).

3.2. Contratos no sujetos a regulación armonizada

Los contratos de obra, suministro y servicios cuyo importe sea inferior a los umbrales señalados en el apartado anterior se adjudicarán con arreglo a la Ley 30/2007 (LCSP).

3.3. Valor estimado de los contratos

Para determinar el importe de un contrato a efectos de su licitación deberá tenerse en cuenta el importe total a pagar excluido el IVA, incluyendo cualquier tipo de opción y las eventuales prórrogas.

Para el cálculo del valor estimado de los contratos se seguirán las normas establecidas en el artículo 76 Ley 30/2007 (LCSP).

3.4. Contrato menor:

Podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y habilitación profesional.

- En contrato de **obras**, cuando se trate de importes inferiores a **50.000 €**
- En el **resto** de contratos (suministros o prestación de servicios) cuando se trate de importes inferiores a **18.000 €**

El expediente de contratación exigirá la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente. En contrato de obras además, el presupuesto.

Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

4. Publicidad de las licitaciones

4.1. Contratos sujetos a regulación armonizada (LCSE)

A partir de los importes descritos en el punto 3.1 anterior, se publicará el correspondiente anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea –DOUE, Boletín Oficial del Estado, -BOE y Boletín Oficial de la Provincial, BOP, con arreglo a los formularios normalizados (art. 63 LCSE).

4.2. Contratos no sujetos a regulación armonizada (LCSP)

La licitación de contratos cuyo importe sea superior a 50.000 euros deberá publicarse en el **perfil de contratante**.

Se establece una excepción al párrafo anterior para el caso de aquellos procedimientos negociados en los que el importe máximo del contrato sea inferior a 200.000€ para obras ó 60.000€ en el caso de suministros o prestaciones de servicios (art. 161.2 LCSP).

Cuando el órgano de contratación lo estime conveniente, los procedimientos para la adjudicación de contratos de obras, suministros o servicios no sujetos a regulación armonizada podrán ser anunciados en los mismos diarios oficiales que en el caso de regulación armonizada. Al DOUE se enviaría en primer lugar; en el resto, se haría constar la fecha del envío del anuncio al DOUE.

4.3. Perfil de contratante:

La web de EMALCSA (www.emalcsa.com) permitirá el acceso al perfil de contratante. De este modo, se trata de asegurar la transparencia y acceso público a la información relativa a la actividad contractual de EMALCSA.

El perfil del contratante publicará los anuncios de licitación, las licitaciones abiertas o en curso y su documentación, las contrataciones programadas, los contratos adjudicados, procedimientos anulados y cualquier otra información útil de carácter general.

El perfil de contratante contendrá un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información.

5. Capacidad del empresario

5.1. Normas generales:

Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y acrediten solvencia económica, financiera y técnica o profesional o se encuentren debidamente clasificadas.

Deberán poseer además la habilitación empresarial o profesional para la realización de la actividad o prestación objeto del contrato.

La capacidad de obrar se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos, debidamente inscritos en Registro público. Los miembros de la UE acreditarán la capacidad de obrar según sus registros nacionales. Los extranjeros mediante informe de la Misión Diplomática permanente en España.

5.2. Normas especiales:

Personas jurídicas: solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas en su objeto social.

Empresas no comunitarias: Deberán acreditar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente española que el Estado de procedencia de la empresa admite la participación de empresas españolas en contratación similar y deberán tener sucursal en España en los contratos de obra.

Uniones de empresarios: podrán contratar las uniones temporales sin que sea necesaria la formalización en escritura pública hasta la adjudicación. Los empresarios quedarán obligados solidariamente. Deberán designar un apoderado que los represente hasta la extinción del contrato. La duración de la unión será coincidente con las del contrato hasta su extinción. Deberán acreditar su clasificación o solvencia todos los empresarios de la unión temporal.

5.3. Prohibición de contratar:

No podrán contratar con el sector público las personas en quienes concurren alguna de las circunstancias relacionadas en el art. 49 LCSP.

La prueba de no estar incurso en prohibición de contratar, se acreditará mediante testimonio judicial o declaración administrativa, o declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional.

6. Solvencia del empresario.

Los empresarios deberán acreditar condiciones mínimas de solvencia económica financiera técnica y profesional.

Se acreditará, bien mediante clasificación vigente o bien, mediante aportación de la documentación señalada en los artículos 64 a 68 LCSP.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará frente al órgano de contratación de EMALCSA, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad, capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y clasificación, así como la concurrencia o no de las prohibiciones de contratar.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas de la CC AA de Galicia acreditará idénticas circunstancias a efectos de contratación con EMALCSA.

7. Garantías

Son facultativas.

7.1. Garantía provisional: Se podrá exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional. Con carácter general será de 3% del importe de licitación, excluido el IVA.

7.2. Garantía definitiva: Se podrá exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos para asegurar la correcta ejecución de la prestación. Con carácter general será de 5% del importe de adjudicación excluido IVA.

El órgano de contratación de EMALCSA podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía, especialmente en el caso de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio. Sin embargo, esta exención no será posible en el caso de contratos de obras.

No obstante, tanto el importe de las garantías como el régimen de devolución o cancelación serán establecidos por el órgano de contratación.

8. Régimen jurídico.

Los contratos que celebre EMALCSA tendrán carácter privado y se regirán en cuanto a su preparación y adjudicación por las normas de contratación del sector público, aplicándose supletoriamente las demás normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas del derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción se regirán por el derecho privado.

9. Jurisdicción competente

La jurisdicción contencioso administrativa será competente para conocer las cuestiones litigiosas que se susciten en relación a la preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada.

La jurisdicción civil será competente para conocer la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos no sujetos a regulación armonizada y de los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos armonizados.

CAPITULO II.

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

1. Preparación de los contratos

Cuando el importe del contrato supere los 50.000 € será necesario elaborar un pliego (art. 121.2 LCSP) que contendrá:

- características básicas del contrato
- régimen de admisión de variantes

- modalidades de recepción de ofertas
- criterios de adjudicación
- garantías
- subrogación de trabajadores

El pliego será aprobado por el Director General.

2. Procedimientos de contratación más usuales.

Los procedimientos ordinarios serán el abierto y el restringido. El procedimiento negociado será de carácter excepcional y procederá solamente en los supuestos de los artículos 154 a 159 LCSP.

Corresponderá al Jefe de Compras la elección del procedimiento con arreglo a las características del contrato.

2.1. Procedimiento abierto: todo empresario interesado podrá presentar una proposición. No se pueden negociar los términos del contrato.

2.2. Procedimiento restringido: solo presentarán proposición los empresarios previamente seleccionados en atención a su solvencia (arts. 64 a 68). No se pueden negociar los términos del contrato. Número mínimo de empresarios invitados: CINCO.

2.3. Procedimiento negociado: Los términos del contrato se negocian con el licitador justificadamente elegido. Número mínimo de solicitud de ofertas: TRES.

2.3.1. Importes. Los importes para poder adjudicar por este procedimiento han de estar por debajo de 1.000.000€ para obras y por debajo de 100.000€ para suministros o prestación de servicios.

2.3.2. Publicidad. Es suficiente con publicar anuncio en el perfil del contratante para importes superiores a 200.000€ en el caso de obras y de 60.000€ en el caso de suministros o de prestación de servicios.

2.3.3. Duración. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años contados a partir de la formalización del contrato inicial.

3. Criterios de adjudicación

El contrato se adjudicará a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

Los criterios para determinar la oferta económicamente más ventajosa serán con carácter general los siguientes:

- Precio
- Plazo de ejecución o entrega de la prestación
- Calidad
- Coste de utilización
- Características medioambientales

- Satisfacción de exigencias sociales
- Rentabilidad
- Valor técnico
- Características estéticas o funcionales
- Disponibilidad
- Coste de los repuestos
- Mantenimiento
- Asistencia técnica
- Servicio postventa
- Otros semejantes

Cuando se utilice un solo criterio de adjudicación éste será necesariamente el precio más bajo.

4. Adjudicación

Con carácter general, corresponde al Director General a propuesta del Jefe de Compras.

Cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada la adjudicación corresponderá al Consejo de Administración a propuesta del Director General.